

de uno y por ultimo cuando se vendió una casa de plaza alta situada en la ciudad de Mérida, en el
cabajo de la Villa de Heror que hubo el padre común por compra a Don José Sotomayor, hijo de
de donde Mercurio de un valor de ciento ochenta y tres, ante el Notario que fue Don Juan de San Juan y
Benítez Carera, a precio de dicha casa lo peribis exclusivamente. Y una vez que se hizo el pago, se
lo cobró la casa y se adjudicó en dicha finca y fincada. Cuarto: Suplico esta manifestación
de que es de dicha forma como la realidad de los hechos y no pueda incurrir en
a Don Juan Hernandez responsabilidad alguna por su intervención
respectivas escrituras de venta, en las que los vendedores según y
habrá de titular y dueños manco mudados de las fincas de que se trata
Aunque aparezca como apareciera en dichas escrituras que es Don Juan
mandos por el como apoderado nuestro las dos herencias por
precio de las fincas, sin percibir cantidad alguna, en atención
sección unánimemente y hallarnos convenidos en nuestra herencia
del Rio en recoger cada uno el precio de los bienes en la forma indicada
Don Diego y otros y siendo testigos instrumentales Don Pedro Urdaz y
Victoriano Hernandez Carvajal los mayores de edad de ambos y ociosos de
sin embargo para serlo y otros. Tercero: de su derecho a los por el, así como a los
procedi a la lectura en la que se afirmó y ratificó lo compareciente y firmó y lo firmó
todo lo cual se firmó a los comparecientes de profesión y ociosos de la ciudad de Mérida
a la hora de firmar, en el pueblo de San Pedro de las Yucas, en un día de los testigos

Dolores N. N. de
de Rafael Ribero, como
Pedro Yndurain
Victoriano F. Carvajal
Ante mi
Ferdinand Varela

— Acta notarial. —

(Legalizada por el Consul de España)

Comparecieron:—

Doña María de los Dolores y Don
Rafael Rivero Martíu

» Requerien al Señor Consul de Es-
paña ó Notario autorizante para que
consigne en la presente acta las mani-
festaciones siguientes:—

Primero: Que por herencia de sus
padres Don Ramon Rivero Ramos y
Doña María de los Dolores Martíu
Hernandez, correspondió á los dicentes
y á su hermana Doña María del Pino
Rivero Martíu, casada con Don José
Gutiérrez Navarro, varios bienes inmue-
bles situados en la jurisdicción muni-
cipal de la Villa de Beror en la Isla de
Gran Canaria.

Segundo: Que teniendo desde luego
los tres hermanos el propósito de ven-
der las fincas que según la partición
privada de dichas herencias les corres-

que cuclieron, acordaron hacer las ven-
tas sin formalizar antes la compra
saca la particion, esto es, compare-
ciendo en las respectivas escritu-
ras de venta los tres hermanos y
titulandose dueños de las fincas
mancomunadamente y por iguales
partes.=

Acercero: Que en este sentido
dieron sus instrucciones a su apo-
derado Don Juan Hernandez Gua-
res, vecino de dicha Villa de Beror,
el cual, por tanto comparecerá en
nombre de los expresados a vender
en union de la Doña Maria del Pi-
no los expresados bienes, debien-
do tenerse en cuenta que el precio
de los que se venderán a Don Jose
Santana Sanchez lo percibirá sola-
mente Doña ~~Maria del Pico~~ ^{Rafael} el día

70 una casa con un
solar contiguo, que se
comunica con aquella por ^{mediante}
un puente, ^{o situado} en la calle
de la Mina y una y
media brazas de agua
con una cuartera de la ac-
guia de los Haug, lo
peribirá en totalidad en
bueno a la D.^a Maria
del Pico

~~las que se venderán a Don Anto-~~
~~nia ^{Abad Berro} ^{correspondiente}~~
~~si Don Rafael: y, por último, cuando~~
se vende una casa de planta
alta situada ^{o tambien} en la calle de la Mi-
na, barrio de Abajo de la Villa

de Berori, que tubo el padre comuu por compra a Don José Santana Silva, en escritura de los de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, ante el Notario que fué de Las Palmas de Gran Canaria Don José Benito Sarcua, el precio de dicha casa lo percibirá exclusivamente Doña Dolores Picoiro Martiñ, por cuanto a referida casa se le adjudicó en dicha partición privada.

Quarto: Que hacen estas manifestaciones a fin de que en debida forma conste la realidad de los hechos y no pueda nunca exigirse a Don Juan Hernandez responsabilidad alguna por su intervencion en las respectivas escrituras de venta, en las que los vendedores, segun se ha dicho, habrán de titularse dueños mancomunados de las fincas de que se trata, aunque aparezca como aparezca en dichas escrituras que el D. Juan Hernandez percibe como apoderado entre las dos partes del precio de las fincas, sin percibir cantidad alguna, en atencion a la venta mancomunada y hallarnos convenidos con nuestro hermano en el caso del Puro en recoger cada uno el precio de los bienes en la forma indicada anteriormente.

Número ciento noventa y siete

En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil novecientos

ocho, ante mi Sr. D. Federico Vardas y. T. Jefe de la Audiencia de España

Notario

esta residencia ejerciendo funciones Notariales Conju-

nares = Sr. D. Serafín Pío Montaña, mayor de edad, natural

de Cebrino, provincia de Lugo, de estado soltero, jornalero, ve-

nido de esta ciudad en el barrio de Vedada, Palaco de Car-

neado, inscrito en este Consulado y provisto de su corres-

pondiente cédula de nacionalidad número veintitres mil

novecientos sesenta. Manifiesta hallarse en el pleno goce

de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario

y teniendo a un fin la seguridad de las sucesiones por parte

de él, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial

dey amplios cumplido en todo y derecho y requiera y requierete

a favor de su hermano Salustiano Pío Montaña, mayor de

Apr 1 - Copia
roante en
Fecha en

edad, soltero, jornalero, de la misma naturaleza del primero y vecino ac-

tualmente de esta ciudad de la Habana y provisto en un mismo

Apr 1 - Copia
roante en
Fecha en

de los autos de anterior de su correspondiente cédula corriente, para

que en nombre y representación de otorgante. Que se cumplan

de o con beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas

o intestadas puedan corresponder a otorgante por parte de

sus difuntos padres Sr. D. Antonio Pío y Sr. D. Rosa Mon-

taña, o por cualquier otro conyete, nombre de sucesionario

peritos contadores, taxadores, interveedores en operaciones de mudanza
Particiones y divisiones, arduas y demas que haya lugar y lugar con
los bienes que se le adjudiquen y cobren las correspondientes
Porque que administre, rija y gobierne todos cuantos bienes de
quez naturales, posesion de otorgante es la actualidad y adquiriendo
sucesivo, los arriendos y alquiles, pratas, censos y contribuciones, arrendamientos
y productos, de salinas y de otros impuestos y cobros, un
reclame cantidades que se le adeuden o fuerdan adeudadas de
cuenta, pida cuentas las acciones de sueldo impugne, forme otorgante
de los recibos, escrituras y demas documentos que sean precisos. Por
comparacion a los Taxadores y demas Peritos de Justicia de
todas los derechos de otorgante, entablado y siguiendo pleitos, apela, recurra
seja y compareta, pidiendo embargos, de recubros, de algunos, citaciones
y cuantos mas actos y diligencias sean necesarias. Asisto de y otorgante
instrumentales Don Toribio Rodriguez Munoz y Don Manuel

Pol, ambos mayores de edad, forucleros y vecinos de esta ciudad, y en
Porque ser los conyugues. Entendidos de que de ningun modo se ha de entender por su acuerdo de ningun modo, ni de ningun modo
de otorgante y no finge por uno solo haciendolo en un solo y luego de su acuerdo de la Justicia que finge en dicho conyugues.
conyugue de otorgante, de su patria y vecindad segun en dicho, yo el Vicario de

A nombre de Serafin Rio montana y comotestigo
Toribio Rodriguez
Manuel Munoz
Ante mi
Cecilio Vado

afotorgante, firmando y suscribiendo los documentos publicos
o privados que sean de caso, presento pruebas de todas clases
hago declaraciones y jurantique cuanto mas sea oportuno
Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales
Don Santiago Herrero Munio y Don Vicente
y Escri, ambos mayores de edad, empileados y vecinos
de esta ciudad sin excepcion legal para serlo y con
juramentacion. Venerados de su derecho a ley por
este documento por su acuerdo proveyo q sus testigos
hagan su oficio de otorgante y firman con los testigos
y compare. Q todo lo cual, de course, afotorgante
de su profesion y veridada y o es de verum de

Jose Castillo

Vicente Pla



Ante mi
Gerardo Varela

Número ciento noventa y nueve

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo de mil novecientos
catorce, ante mi Don Teodoro Varela Gil, Notario de España y esta residen-

cia ejerciendo funciones Notariales comparece = Don Juan de Caf
y Martínez, mayor de edad, natural de Canes provincia de Orense,

de estado casado, forastero y vecino de Arroyo Ajudo, Partido de
Montejo. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos

civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi jui-
cio la capacidad local necesaria para este acto, libro y esponda-

neamente digo: Que conde auxilia autorización y permiso a
su hija legítima **Maria Asuncion** de Caf y Gomez,

de diez y siete años de edad, soltera, vecina de La Canela, pro-
vincia de Leon, para que pueda embarcar libremente en el fuer-

to de España que crea más conveniente para este de la Haba-
na a donde deba llegar a reunirse con sus padres, pudiendo

dicho su hija practicar cuantas diligencias, gestiones y actos
sean necesarios con objeto de que las Autoridades com-

petentes no le pongan impedimento alguno y
se le deje embarcar sin obstáculo alguno. Asi lo dice

Don Teodoro Varela Gil

Libro 1.º de España

Libro 2.º de España

y otorga el compareciente. Enterado de su deber
alio á ley por si la presente Acta por su con
do procedi á su lectura iuteora en la que
afirma y ratifica y firma con unso en fruce
de su conformidad. Q todo lo cual y de es
cey apotoreante de su profesion y vecindad
yo el infrascrito *Don Juan Dacal*
Juan Dacal Marti



Ante mi
Jesús Varela

numero doscientos



En la ciudad de la Habana á diez y ocho de Mayo de mil novecientos catorce, ante mí D. Eudoro Varela Gil Vicario Jefe de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales Comparece; D. Eudoro de la Viena Diaz ofero mayor de edad natural de Grado Oriedo de estado soltero del comercio vecino de esta ciudad en Cuba setenta y tres con cedula de nacionalidad del año en cuyo numero veintitres mil nueve, manifestada hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente dice; Que confiere poder especial tan amplio y cumplido cuanto en derecho se requiera y sea menester á favor de D. Samuel Caldiver sin que recuerde el segundo apellido mayor de edad de estado casado del comercio y vecino de Colunga partido de Villaviciosa Oriedo para que en nombre del otorgante administre rija y gobierne todos cuantos bienes de cualquier naturaleza posea el otorgante en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo los arriende y alquile pague cargas y contribuciones sobre rentas y productos desahucie y despoje inquilinos y colonos pida cuantos los examine apruebe ó impugne reclame cantidades que se asenden al otorgante ó puedan adenderse y en fin practique todas los actos de una amplia y entendida administracion. Para que venda libremente ó con pacto de la Ley comisorria adición en dia ó retracto enalesquiere bienes rusticos ó urbanos ó de cualquier naturaleza por los precios pactos y condiciones que mejor estime y á la persona que tenga por conveniente. Para que compre privadamente ó en pública subasta los predios rusticos ó urbanos que tenga á bien en las pujas que juegue mas ventajosas.

Para que tome y dé dinero á crédito con interés ó sin él en las
y condiciones que estipule, Para que á la seguridad de los
tratos que celebre y obligaciones que contraiga hipotecue
quier inmueble del compareciente, Para que otorgue p
pida y de las escrituras recibos y demas documentos que
precisos y necesarios, Para que comparezca ante los jueces
demas Tribunales de Justicia entablado y requiriendo fe
hasta su terminación pudiendo embargar desembargar desah
citaciones notificaciones sentencias recurra reus interponga
curros apela suplique consienta y transija y practique en
cuanto sea útil y necesario á los intereses del otorgante, Para
pueda sustituir el presente en todo ó parte á favor de la
na ó personas que tenga por conveniente revocando sus
tos y nombrando otros y teniendo por firme y valido en
practique su referido apoderado y sustitutos, Con lo
y otorga siendo testigos instrumentales D. Julio Bonavía
y D. Vicente Pla Espi ambos mayores de edad empleados
vecinos de esta ciudad sin excepcion para serlo segun exige
Y enterados de su derecho á leer por sí este documento por m
do procedi á su lectura en la que se afirma el otorgante y
ma el otorgante y firma con los testigos y conmigo, De todo
cual de conocer al otorgante de su profesion y vicindad y
Viceconsul doy fé.

Indice de la vida

Julio Bonavía Vicente Pla

Ante mí
Fu. de. Verd.

Numero doscientos uno

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo de mil novecientos catorce, ante mi Dny Federico Toribio Gil, Tercer Jefe

de la Audiencia de Espana y esta residencia ejerciendo funciones Notariales comparece = Dny Antonio Ponce de Leon, mayor de edad, natural de Mallorca, provincia de Barcelona, de estado casado, profesor de musica vecino de esta ciudad y Prade cincuenta y cinco, inscrito en este Ayuntamiento y primitivo y correspondiente cédula de unionalidad numero veintiocho mil novecientos ochenta y cinco. Ma-

nifiesta haber y es pleno con sus derechos civiles y que nada en contrario y tiene en su favor capacidad legal necesaria para este acto, y declara que obra en su nombre y ademas como padre con patria potestad y es tal como lo son

Libro 1^o de las causas representant de su hijo menor de edad no emancipado Don Joaquin de Ponce de Leon y Merida, libro y expediente de autos. Que en las dos expresadas calidades comparece por el y bastante a favor de su legitima esposa Doña Maria Merida de Ponce de Leon, mayor de edad, casada dedicada a sus labores y vecina de Barcelona y Vudustria ciento ochenta y dos. Para que en nombre de compareceren y firman lo siguiente: Dny Ponce de Leon y Merida a cuyo beneficio de inventario se le ha relicto por Dna Josefa Garcia y Curich, madre de los demandados, describiendo y inventario o relacion de bienes de

manifesta haber y es pleno con sus derechos civiles y que nada en contrario y tiene en su favor capacidad legal necesaria para este acto, y declara que obra en su nombre y ademas como padre con patria potestad y es tal como lo son

representant de su hijo menor de edad no emancipado Don Joaquin de Ponce de Leon y Merida, libro y expediente de autos. Que en las dos expresadas calidades comparece por el y bastante a favor de su legitima esposa Doña Maria Merida de Ponce de Leon, mayor de edad, casada dedicada a sus labores y vecina de Barcelona y Vudustria ciento ochenta y dos. Para que en nombre de compareceren y firman lo siguiente: Dny Ponce de Leon y Merida a cuyo beneficio de inventario se le ha relicto por Dna Josefa Garcia y Curich, madre de los demandados, describiendo y inventario o relacion de bienes de

representant de su hijo menor de edad no emancipado Don Joaquin de Ponce de Leon y Merida, libro y expediente de autos. Que en las dos expresadas calidades comparece por el y bastante a favor de su legitima esposa Doña Maria Merida de Ponce de Leon, mayor de edad, casada dedicada a sus labores y vecina de Barcelona y Vudustria ciento ochenta y dos. Para que en nombre de compareceren y firman lo siguiente: Dny Ponce de Leon y Merida a cuyo beneficio de inventario se le ha relicto por Dna Josefa Garcia y Curich, madre de los demandados, describiendo y inventario o relacion de bienes de

representant de su hijo menor de edad no emancipado Don Joaquin de Ponce de Leon y Merida, libro y expediente de autos. Que en las dos expresadas calidades comparece por el y bastante a favor de su legitima esposa Doña Maria Merida de Ponce de Leon, mayor de edad, casada dedicada a sus labores y vecina de Barcelona y Vudustria ciento ochenta y dos. Para que en nombre de compareceren y firman lo siguiente: Dny Ponce de Leon y Merida a cuyo beneficio de inventario se le ha relicto por Dna Josefa Garcia y Curich, madre de los demandados, describiendo y inventario o relacion de bienes de

representant de su hijo menor de edad no emancipado Don Joaquin de Ponce de Leon y Merida, libro y expediente de autos. Que en las dos expresadas calidades comparece por el y bastante a favor de su legitima esposa Doña Maria Merida de Ponce de Leon, mayor de edad, casada dedicada a sus labores y vecina de Barcelona y Vudustria ciento ochenta y dos. Para que en nombre de compareceren y firman lo siguiente: Dny Ponce de Leon y Merida a cuyo beneficio de inventario se le ha relicto por Dna Josefa Garcia y Curich, madre de los demandados, describiendo y inventario o relacion de bienes de

representant de su hijo menor de edad no emancipado Don Joaquin de Ponce de Leon y Merida, libro y expediente de autos. Que en las dos expresadas calidades comparece por el y bastante a favor de su legitima esposa Doña Maria Merida de Ponce de Leon, mayor de edad, casada dedicada a sus labores y vecina de Barcelona y Vudustria ciento ochenta y dos. Para que en nombre de compareceren y firman lo siguiente: Dny Ponce de Leon y Merida a cuyo beneficio de inventario se le ha relicto por Dna Josefa Garcia y Curich, madre de los demandados, describiendo y inventario o relacion de bienes de

comprobatos en la referida licencia, valorar los propios bienes
efectos fiscales, fincas de impuesto de derechos reales por razas y de
una sucesion, cobrar cantidades, créditos, saldos y netos de pro
de valores, y otros efectos correspondientes a dicho sucesion o licencia
de acuerdo con el sistema de posesion de todo cuando se adjudica a
y en su caso =
y administrar los aludidos bienes y derechos o sea las posesiones
de los mismos, correspondientes a los endante y a los de los
Bancos y Meritos = Para que comparezca ante los Jueces
y demas Tribunales de Justicia de cualquier fuero, jurisdiccion
y categoria y celebre juicios verbales, de desahucio, arbitrio
conciliacion con avenencia o sin ella y promesas y seguras
de los bienes e inmuebles de los de los de los de los de los de los
voluntarios, gubernativos, administrativos, contenciosos
administrativos, causas civiles y criminales, presentando
decurios, recusaciones, ratificar y dirigir recursos de fuerza y
de fe, protestas, interponer y subreptivas, y subreptivas, y
recurso y recursos consentidos las providencias, autos y sentencias
verales y apelos de las adversas, interponer recursos de
claros y en general fornicarios cuando requiera la independencia
negocio o caso. Para que pueda otorgar y fornicar toda clase
de documentos publicos o fornicarios que sean necesarios para los fornicarios
de los, en su virtud para que pueda otorgar y fornicar y subreptivas y
atitudes y favor de su virtud. Que en sus virtudes e intereses para

que se puede armar en su expresado mandatorio pa-
 ra que mande y provea a la divisi6n de la citada
 herencia de Doña Josefa Gama y Curich, pueda
 en nombre y representaci6n de mismo fructuoso o aporraj
 en su caso las oportunas operaciones directorias de
 inventario, avaluo, liquidaci6n y adjudicaci6n y
 facultandole para que nombre peritos o taxa-
 dores si fueren menester, ovisit6n malquerera,
 juntas cobrar o pagar, tomar posesi6n de lo que se
 adjudique al poderdante y administrarlo y en
 general fructuoso cuando el mandatorio juzgar conveniente
 o conveniente relacionado con dicha divisi6n y sus
 incidencias y consecuencias sin limitaci6n y obor-
 gando y firmando tambien al efecto los
 oportunos documentos publicos o pri-
 vados. Para que pueda la apoderada sustituir
 al presente rector, sustitutos y nombrar
 otros. Prometiendo el otorgante en sus dichas
 calidades esta a derecho pagar lo juzgado
 y tener por firme y valido cuanto
 en el ejercicio de las antedichas facultades
 fueren obrado por su dicho apodera-
 do y oia por los sustitutos en el ejer-

Base y Muestras copiar en folio

cielo de las facultades que se les confiere
y no impugnarlo, lo que lo dice y
siendo testigos instrumentales
Vicente Pla y Espi y Cay Santiago
viro Muni, ambos mayores de
empleados y vecinos ambos
esta ciudad. Entendidos de
derecho a ley por si este
necito por su acuerdo pro
a su ley en la que se afirma
Vifing of obsequio y firmo con testigos
y conuigo. Q Todo lo cual de con
aforegante de su profesion y vecino
segun su dicho, yo el infrascrito
sus doy fe

Ante Baxerias 3

Vicente Pla

[Signature]

Ante mi

Per los señores



En la ciudad de....

Ante mí (Consul de España)
comparecer:

Don Antonio Baxerías y Gar-
cía (circunstancias personales)

Pedraza dicho señor obrar en nombre propio
y además como padre en patria potestad y en
tal concepto legal representante de su hijo menor
de edad no emancipado Don José Baxerías y
Mérida

Asegurando tener en sus dichas calidades y
teniendo, a mi juicio, la capacidad legal neces-
aria para este acto

dice:

Primero

Que en las dos expresadas calidades contiene po-
der a favor de... (nombres y ^{x y circunstancias personales} apellidos de los men-
starios) para que, juntos y a solos y en nom-
bre y representación del señor otorgante en las dos
expresadas calidades o cualquiera de ellas, pue-

law: A) Aceptar con o sin beneficio de inventario las herencias relictas por don José García y Enrich madre del poderdante, describir en inventario o relación de bienes los comprendidos en las referidas herencias, valorar los propios bienes de efectos fiscales, pagar el impuesto de derechos reales por razón de las mismas sucesión, cobrar cantidades, créditos y saldos de cuantas cuentas y retirar depósitos de valor, metálico u otros, hechos correspondientes a dicha sucesión ^{o herencia} y en general incautarse y tener posesión en cuanto a los bienes y derechos del poderdante, según interviene de cualesquiera bienes y derechos comprendidos en la repetida sucesión y administrar los mismos dichos bienes y derechos o sea las porciones o divisas de los mismos correspondientes al poderdante y a su dicho hijo José Barberías y Mérida. B) Comparecer ante los juzgados de primera instancia y de primera instancia y demás tribunales y autoridades de cualquier fuero, jurisdicción y categoría, para celebrar juicios verbales y de desahucio y otros de conciliación con o sin ella y para promover y seguir por todos sus trámites e ins-

tancia de toda clase de expedientes de jurisdicción
 voluntaria, gubernativos o administrativos y
 entenciones administrativas, pleitos y causas civiles
 y criminales, presentes querrelas y denuncias, he-
 ces recusaciones, ratificaciones e inas y otras, diri-
 gir requerimientos en juicio o fuera de él y en
 testarlos asimismo protestas, instar embargos y
 su cancelación, yedaciones, ventas y remates de he-
 res, consentir las providencias, autos y sentencias
 favorables y apelas y suplicas de las adversas, in-
 terponer recursos de revisión, casación, nulidad, que-
 ja y demás permitidos, seguirlos o desistir de ellos
 con juramento y en general hacer cuanto requie-
 re el noble de cada negocio, pudiendo los man-
 datarios substituir las facultades continuadas en el
 presente parrafo letra B, renovar las substituciones
 y otros substitutos de nuevo nombre. (F. C): Otor-
 gan y firman a todos y cada uno de los ex-
 presados efectos los documentos públicos o pri-
 vados que fueren menester con facultad espe-
 cial para cancelar hipotecas u otras garantías
 que estuvieren constituidas a favor del causante

Segundo:

Que en nombre e interés propio emfite

acumulado poder a los mismos mandatos
juntos y a solos, para que cuando se proceda
a la división de la antes aludida herencia de
Dona Juana García y Enrich, puedan en nombre
y representación del mismo practicar o ejecutar
en su caso las oportunas operaciones de división
de inventario, arrollos, liquidación y adjudicación
y facultándole para nombrar peritos
tasadores si fuere menester, asistir a cualquier
reunión, cobrar o pagar plus o menos de la
posesión de lo que se adjudique al proferido
y administrarlo y en general practicar en
los mandatos juzgos necesarios o convenientes
relacionados con dicha división y sus incidentes
y consecuencias sin limitación y otorgando
firmando también al efecto los oportunos
documentos públicos o privados.

Y tercero

Prometo el Sr. otorgante en my dichas calidades
y derechos, pagar lo juzgado y tener por firmados
los cuantos en el ejercicio de las antedichas facultades
fuere obrado por los dichos mandatarios o sucesores
substituto, de estos en el ejercicio de las mismas
el parrafo B del numero segundo y no impide
Asi lo otorga, siendo testigos &c

Número de cuarenta y dos



En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Mayo de mil novecientos catorce ante mi Don Fernando Varela y G. Fiscal de Esp. y esta Real Audiencia ejerciendo funciones de Interimario

Anteriormente a Esp. y G. y G. y G.

Comparece = Doña Antonia Casillas Cuevas, mayor de edad, natural de Terceira, Coruña, de estado viuda, dedicada a las labores propias de su sexo, inscrita en este Comulado y provista de su correspondiente cédula de nacionalidad de cinco y cinco, vecina de esta ciudad en el Vedado calle S. número ciento noventa y cinco. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que con esta amplia autorización y permiso am- plio a su hijo Antonio Lopez Casillas de diez y cinco años de edad, vecino de la Coruña para que pueda embarcar libremente en el puerto de España que crea más conveniente para es- te de la Habana a donde debe llevar a reu- nirse con su madre la autorizante, sien-

Libro 1ª copia
firmado en esta
y en los libros
de firmas
ello

que con esta amplia autorización y permiso am- plio a su hijo Antonio Lopez Casillas de diez y cinco años de edad, vecino de la Coruña para que pueda embarcar libremente en el puerto de España que crea más conveniente para es- te de la Habana a donde debe llevar a reu- nirse con su madre la autorizante, sien-

do expresa voluntad de la compareciente
no se ponga impedimento alguno a que
practique su hijo el referido menor cargo
de embarco para esta Isla. Así lo dice
otorga la compareciente. Entorrecida
su derecho a leer por su este documento
y acuerdo procedi a su lectura y la
se afirmita y ratifica la compareciente
en forma conuigo. En todo lo cual asi
de comenc a la otorgante profesora y
dad yo el Pucorocun de yse



Matrícula Cagigao

Ante mi
Cecilio Varela

el día diez y nueve de Mayo de mil novecientos
diez y siete. Don Evaristo Larrañaga y Larrañaga
za las mismas fincas que hoy están en posesión
de don Emilio Balboa, y los bienes que por
herencia de sus difuntos padres poseyeron
que hoy están divididos en su terreno
suyo Casas Larrañaga, comprometiéndose por
escritura que no vende, cede ni enajena
hasta tanto no haya devuelto las mismas
prestatas y sus intereses. Don Emilio Balboa
acepta esta escritura a su favor por
sus oportunos. Ambos comparecieron
quedaron de acuerdo en todo a cuanto se
y enterados de las advertencias legales
hechas yo el vicario y diez que
todos los actos judiciales o extrajudiciales
que pudieran suscitarse con motivo
de este convenio no reconozcan otros
los que los que radican en el lugar
se hallan los bienes de Evaristo Larrañaga
Así lo dice y otorgan siendo testigos
instrumentales Don Francisco Rodríguez
y Don Antonio Navarro
ambos mayores de edad, firmados

y minor de esta ciudad su confesion legal
 para serlo segun acaueray. Y enterado
 de su derecho a ley por si este documen-
 to por su acuerdo procedi a su lectura
 y la que se afirmay y ratifican los com-
 parcientes y firmay con los testigos y
 conmigo. Y todo lo cual de conueza a
 los otorgantes de su profesion y ve-
 cudad con referencia a su dicho
 yo es infrascripto. Tuvenos y doy fe

u
 Fraxito Baras

[Signature] Eusebio Balboa Veiga

Francisco Redrupus

Antonio Monreal Elias

Ante mi *[Signature]*

José Luis Vela Sol



Numero doscientos cuatro

En la ciudad de la Habana a diez
y nueve de Mayo de mil novecientos
caton, ante mi Cofeodoro Varela
Jefe Titular de España y ex re-
sidencia ejerciendo funciones Nota-
riales Comparece: Cofe Juan
Bonet, Capitan de la Marina
mercante y del vapor español
"Manuel Calvo" de la matrícula
de Barcelona del que es conma-
dario en esta plaza Cofe Manuel
Claduy, manifestando que es el Con-
sulado General de España en
Nueva York, levanto Acta
de Protesta de averias de
mar a consecuencia de los
malos tiempos sufridos en
el buque de su mando en
su viaje de Travesia de
España a aquel puerto
y me requiere para que
lo una a continuación lo
que verifico quedando



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Calificación
de Protesta de
averias

Libro 1.º copia
Capitan en
la fecha en día
de los meses de mayo
de 1895

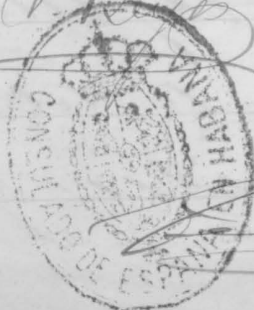
do firmada con el
mero con que se empu
za la presente y firm
colizada en el legajo con
Bouhient.

Así lo dice y otorga
do Testigos instrumen
tales Don Rafael
Reyes y Don Emilio
Cadenas, ambos mayores
de edad, de comercio
vecinos de esta ciudad
sin excepción para ser
en adelante Jueces
de hecho a ley por si
documento por su
procedi a su voluntad
y asimismo ratifica el
con los testigos y con
cud yo el infrascrito

Juan Bonet

Rafael Reyes

Emilio Cadenas



Ante mí
Don Juan Vanla



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK.

C O P I A

DE LA PROTESTA DE AVERIAS

D E L V A P O R

M A N U E L C A L V O

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA.

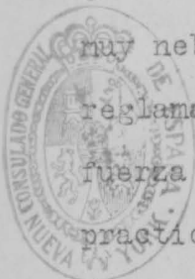
Nuevayork 13 ée Mayo de 1914.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK.

508

cada vez mas el viento y la mar gruesa y arbolada, los golpes de mar inundan las cubiertas y en vista de lo mucho que patinan las hélices y para evitar averias de consideracion se modera la maquina, se refuerzan las trincas y y se hacen funcionar las bombas por encontrarse mayor sonda en las sentinas; transcurre la sexta singladura en la misma y al funcionar las bombas se notan mezclas de vinos y liquidos olaginosos; durante la septima singladura abanza algo el tiempo y se da toda fuerza de maquina transcurriendo sin novedad digna de mencion asi como las siguientes hasta la singladura once en que por ser el tiempo muy neblinoso se modera la maquina haciendo las señales reglamentarias, al finalizar la misma aclara y se da toda fuerza de maquina y en la siguiente singladura con el practico abordo fondeamos sin novedad en la cuarentena a las veinte y cuatro horas del dia doce de Mayo de mil novecientos catorce. En vista de los hechos anteriormente relatados, ocurridos durante el viage de Cadiz a Nueva York y a fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno al capitán compareciente por las averias que en el buque de su mando o carga confiada hayna podido producirse hace las protestas necesarias, contra el viento, el mar y demas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores asi como contra quienes mas haya lugar, reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las Leyes y afirmandose y ratificandose en todo lo declarado y protestado a presencia de los testigos instrumentales y presenciales Don Eduardo Fano y Don Miguel Corvera, primero y segundo oficial respectivamente del buque de referencia quienes declaran ser ciertas las manifestaciones hechas por el capitán compareciente segun constan en los cuadernos de navegacion que exhiben, cuyos folios correspon-





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK.

dientes se sellan por este Consulado. Se da por terminada esta protesta de averias de la cual se levanta el acta correspondiente. Advertidos por mi los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos este Acta de protesta de averias, y habiendo renunciado a el, procedí a verificarlo en alta voz, manifestando todos quedar enterados de su contenido, en el cual se afirman y ratifican. De todo lo cual asi como del conocimiento del capitan compareciente y testigos, yo el Viceconsul como Notario de este Distrito Consular doy fe. (Firmado) El Capitan, J. Bonet. El Primer Oficial, E. Fano. El Segundo Oficial, M. Corvera. Ante mi, el Viceconsul, Fernando Perez del Pulgar". Hay un sello que dice Consulado General de España en Nueva York, Es copia conforme a su original a que me remito y para que asi conste expido la presente en Nueva York hoy dia de su fecha.

El Consul General de España,

F. Javier Salas



Número de documentos cinco



En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Ma-
 yo de mil novecientos setenta y cinco años, ante mi Dny Teodoro
 Varela Gil, Notario de España en esta residen-
 cia ejerciendo funciones Notariales Comprensivas
 Dny Don Villar y Peas, mayor de edad, natural de Al-
 dam, provincia de Pontevedra, de estado casado, de con-
 dición inscrito en este Consulado al número diez mil setecientos
 veintiseis, vecino de esta Capital en el barrio
 de Peola, Almagueres veintita y uno. Manifiesta
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles en
 que nada me obsta en contrario y teniendo a mi
 juicio la capacidad legal necesaria para que así ante, libre y
 espontáneamente diga: Que confiesa poder disponer de sus
 bienes y cumplido cuanto es derecho y requiere
 en su voluntad a favor de su legitimo herma-
 no Don Serafin Villar y Peas, mayor de edad, de
 estado casado, labrador y vecino de Aldam, Pon-
 tevedra, para que en nombre y representación del
 otorgante proceda a vender libremente o con
 pacto de la Ley con minor adición y dígore
 tanto todos cuantos bienes de cualquier

Podrá especial

Libro 1.^o Copia
 de los
 folios de propie-
 da de la
 casa de la

naturaliza porca y otorgante por herencia
de sus padres y los que adquiriere en lo sucesivo
por este mismo concepto, a la persona
personas que tenga por convenientes, por
precios y en las condiciones que mejor le
y crea mas convenientes, declarando la
gas de los inmuebles y su procedencia y por
que en sus cuantos mas actos sea y sucesores
por un otorgante y de los reinos y demas de
que sea precioso. Así lo dice y otorga siendo
por instrumentales Don Luis Cuadrado
y Miranda y Don Justo Suarez Fernandez
ambos mayores de edad, de feo comercio y vecinos
esta ciudad de Segovia, por que solo segun
ray sustentados de su derecho a la vez por el
sumento, por su acuerdo procedi a sustentar y
se otorga y otorgante y son los testigos y con
de todo lo cual, de consue y otorgante de su propia
y vecondad, yo el Notario publico

Don Villan Real Luis Cuadrado
Justo Suarez



Trate mi
Don Juan Vazquez



REPUBLICA DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero documentos seis

En la ciudad de la Habana a diez y once de Mayo de mil
 novecientos catore, ante mi Cony Feodor Parola Gij. Vice-
 cony de Espana en esta residencia, ejerciendo funcio-
 nes Notariales Compares = Cony Andres Grimalt
 Pastor, mayor de edad, natural de Maunoz, Balnear,
 de estado casado, carpintero, inscrito en esta comunidad
 al numero veintitres mil ochocientos sesenta y tres
 vecino de esta ciudad y Tomerudo cuarenta y cuatro,
 Manifiesta hallarse en pleno goze de sus derechos
 civiles sin que nada suponga en contrario y teniendo
 q' mi finis la seguridad legal necesaria para que
 auto, libre y espontaneamente diga: Que confiere
 poder especial tan amplio y cumplido cuanto es de
 hecho y requiera y sea menester a favor de Cony
 Luis Perina Romero de Tejada, mayor de edad,
 Acute de Mecanos Colegiado, vecino de Madrid,
 para que en nombre y representacion de este
 pante reclame sobre y fereiba de los Minuto-
 rios, Correos, Generales de la Cenda y Claves, Pavi-
 ras o' de cualquier otro centro que concierne
 da, ya sea ofual o' particular, q' resouando

Poder para
el Sr. D. Luis Perina

Libro 1^o Copia
 otorgante en
 presencia de
 D. F. y D. G.
 D. J. y D. L.
 D. M. y D. N.
 D. O. y D. P.
 D. Q. y D. R.
 D. S. y D. T.
 D. U. y D. V.
 D. W. y D. X.
 D. Y. y D. Z.

REPUBLICA DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos siete

Protesta de
Averias

En la ciudad de la Habana a vintiuno de Mayo de mil novecientos catorce, ante mi, Don Federico Varela y Solís, Titular de España en esta residencia ejerciendo funciones notariales comparece = Don José L. Sarrinaga Capitán de la Marina Mercante y del vapor español "Riojano" de la matrícula de Bilbao del que soy consignatario en esta plaza los señores Sr. Astorgui y Compañía Manifiesta que a los efectos que corresponde formaliza la presente protesta de averias de mar y me requiere para que conique en ella los hechos siguientes: Que visto y previsto frangia una vez a Salio con el buque de su mando del puerto de Glasgow el día quince de Abril a las 2 1/2 pm. y despues de recorrer las aguas de su itinerario fondeo en este Puerto de la Habana el día veintidós de Mayo a las 3 1/2 pm. y que

durante la navegación hay
vuelo entre otros los accidentes
los que van a retar. Salvo
novedad de Glasgow, hiciere
las exaltas conignadas y
currio sin novedad el viaje
hasta la singularidad quince
seis de siete de Mayo en curso. Al
principio con tiempo cerrado y viento
fremando, la mar aumentada de la
al anochecer marear viento muy de
y mares muy gruesas. A med
noche siempre duro de 40. La
gruesa mares anochay las cubie
la mar mas gruesa cada vez ha
brakajay al buque atrocmente, cu
diendo en dadosamente los ob
tos de cubierta los bombas a
ray de continuo al mediodia
de temporales por donde la singular
signiente con temporales sudor
y ya sin novedad transcurrio
lo de viaje hasta su terminacion
En su consecuencia y a fin de que
le pare oportuno alguno ha
Protestas necesarias en derroto
de viento de mar y deudas de
así como de otros caracadores, neces
reparadores, armadores y con

quienes mas haya lugar reservandos
 el derecho de auxilios esta protesta
 judicialmente. En lo dicho y otorga
 siendo testigos instrumentales Don
 Luis Paganetto y Don Juan Sabala
 ambos mayores de edad, de convec-
 cio y vecinos de esta ciudad, su excep-
 cion para serlo segun aseguran. Con-
 rados de su derecho q' ley por si este
 documento por su acuerdo pro-
 cedi'a' su celebracion en la que se firmo
 en y ratifico el Capitan y firmes
 con los testigos y conuigo. En todo
 lo qual yo el Thesorerero certifico

Jose d. Domingo

Luis Paganetto *[Signature]*

Ante mi
 Don Juan Sabala Jc



Numero doscientos ochos
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo
 de mil novecientos catos, ante mi Rey Feodo-
 ro Varela Gij, Vicario de España en esta
 residencia Confiares Rey Juan Ruiz
 Capitán de la marina mercante y de ca-
 por español "Odolina" mayor de edad,
 y subdito español, def ena por conuata
 nos en esta plaza los Señores J. Balcells
 y Confianza, manifiesta que a los efe-
 tos que corresponden formaliza la preuen-
 te acta de protesta de unq y me requie-
 re para que conuene en ella los hechos
 siguientes: Que en la madrugada per-
 tuera del otro al unq de Abril, salió el
 buque de su mando de los Astilleros de
 Rusey, Port Glasgow para abandonar el
 Puerto de Bilbao despues de correjir con-
 pasos y efectos puestas la mar gruesa
 le haug dar violentos bandazos y calza-
 das, patinando la helue y la segunda
 madrugada y a las 2^h 50 m en unq fuer-
 te de la ciudad se desprendio el combates
 del guarda marina yendo a caer sobre el
 bante bajo uno de los ciguenales, se paró la
 maquina y se vio el tanque acupiendo
 procediendo a la paz con el bataba solo
 mucho de buque por las fuertes mares

Protesta de averias

y en estas condiciones se llegó a Severina
de donde salió después de tuyo y por
parque navegar, de la primera a la
gladina quinta inclusive transcurrió
cuartos mare, vientos frescos, con gran
de los golpes de mar que inundan las
bientas, y buques de enormes bandos
y calizadas trabajando en todas sus
parte extraordinariamente, y tomaron
las precauciones necesarias por que
avencia de consideración y se da fin a
otro incidente y ya su otro incidente
que merezca especial mención de
unmo de vapor en la supladura de
ocho y que se llegó y fundeo en la
el día veinte de Mayo a las 20
En su consecuencia y a fin de que
se pare por juicio alguno han las pro
tas necesarias en derecho contra el
viento de mar y demás demandos y
contra cargadores, receptores, asen
doras y demás que haya lugar reser
vados el derecho de ampliar en
protesta y de hacerlo judicialmente
de cada vez que no es responsable de los
daños y perjuicios producidos en el
buque o en la carga. Así lo dispuso
ahora siendo testigos instrumentales
Diles Capitan Juan Argueta y
Francisco Casado =

Francisco =
 Celestino Sust, ambos mayores de edad
 del comercio y vecinos de la Habana,
 sin necesidad de apoderado de su derecho
 asequir y reiterados de su derecho
 a leer por si este documento por su
 acuerdo procedi a su lectura y la que
 se afirma y ratifica y Capitan y fir-
 ma con los testigos y comparecidos. De
 todo lo cual se da fe en Capitan y
 devias yo el D. Uenonius certifico =
 Entre lineas "Francisco Carado" vale = Entre
 parentesis "Juan Arqueta" no vale
 Francisco" no vale

Juan Ortiz

C. Sust.

Juan Carado

Juan Arqueta
 Francisco



Numero de documentos mere

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de

mil novecientos catorce, ante mi Don Teodoro Varela

Gif. Fiscal de España y esta residencia por

siendo presentes Notariales compareció Don

Juan Manuel Varquez su segundo mayor de edad, natu-

ral de Trabancas Pontevedra, de estado casado, de

oficio formalero, vecino de esta ciudad y Cinnoscin-

cueta y ocho, y compañía de su esposa Domingua

na Arce y Cayo, mayor de edad, natural de

Galada Pontevedra, casada dedicada a sus labores,

y compareció y este ante y compañía de su esposo a

prestas y consentimiento para que este ante, y de otra

parte Don Severino Ferrn Ferrn, mayor de

edad, natural de Bustanes, Pontevedra, casa-

do, formalero, vecino de esta ciudad y San

Lazaro número cuatrocientos diez, los tres con-

parecientes y hallan suscritos y estherenda

de y procedo y porcedo de sus correspondientes cedulas

de nacionalidad de año y curso. Manifiestan

hallan y el silencio con de sus derechos

civiles sin que nada me obsta y con

de un

libro primero
de un
cuando en
algunos
de fecha
de y
de un

trario y teniendo á mi juicio la capacidad
de las necesarias para este auto, libro y escri-
tuamente dicey los dos primeros comparen-
tes que soy dueño y por titulos de compra de
cuadras construidas de mamposteria y con
correspondiente lindero, dichas cuadras son
cuyas á la casa es que vivey los dos que han
y se encuentran situadas en Trabamara, de
de Salamanca, merindad es de Recinto de la Pro-
dad de Salin, Pontvedra, que habiendo compare-
do con otro compareciente es enagenar dichas
casas y cuadras puesto que estan libres de
gravamen. por la presente vende de
vez y para siempre á favor de Severino
Francisco Torron las dos expresadas cuadras
con su lindero y le autoriza y permite
procurador para que pueda tasar los pedregales
que comunican las cuadras con la casa de
que no pudiendo el comprador levantar las paredes de las cuadras ni
vencida y las abra al camino, y de aqui
de este momento al comprador Severino
Francisco como dueño absoluto de estas
y haeny constan los vendedores los

nos de dichas cuadras que son los siguientes:
 el Norte, Manuel Negro, Sur, Camino, Este
 Camino y Oeste, la carga de los vendedores. El pre-
 cio convenido de esta venta es de setenta pesos
 plus alguna cantidad o sea trecientas cincuenta pes-
 etas, cantidad que confesaron los vendedores Manuel
 Tazara y Juanq Arcaj haby vendido el comprador
 Severino Tramo con anterioridad a esta fecha
 y entera satisfaccion. El comprador acepta
 esta escritura a su favor para los usos y fin-
 ces comprometidos al saneamiento y en-
 ciego y con derecho. Yo el Notario suscribo con-
 venientes las advertencias y reservas legales
 con arreglo a lo dispuesto quedando autor con-
 forme y enterado de todo a cuantos se ofieren
 Por medio de esta escritura. Los otorgantes han y
 constan que para todos los actos judiciales o
 extrajudiciales que fueren necesarios
 con motivo de esta escritura no reu-
 nidos en otros Tribunales que los que radican
 en el lugar donde se hallan las fincas

Así lo dice y estorcan siendo testigos
Calixto Coy Manuel Varela Taboada y Coy Eudoro
Varela Taboada ambos mayores de edad. jurados y
de esta ciudad sus sucesores para serlo segun
ray Senterador de su derecho a ley por su
nuevo por su acuerdo procedi a su lectura
de referir y ratifican y firman como y con
los ologantes. Quedo lo cual de conue a los ologantes
profesores y veintid y yo q. Manuel de y a la ley de
Juan Arca no sabe ya su nombre lo hay ofendido de los
Manuel Varguez

Sereno Franco Huon
Manuel Varela Taboada
Amable de Juana Arca
I Comolista andrés Botina



Ante mi
Eusebio Varela

Don José Truicado, vecino de Peten
cantidad de ciento ochos pesos fuertes en
que recibí como prestamo de forasteros y
genio de Obrij de mil novecientos diez, y
garantia de los bienes de Don José Truicado
lidos y por haber, y conforme a lo que
volio la cantidad prestada a la presentada
recibo, firmando a favor de la persona que
afuere de los ochos pesos, los re-
demas documentos que may de care, Paro que
verian ante los Jurados y demas Tribun-
de Justicia, entablado y siguiendo de
demandas, por todos sus tramites, y presen-
tos documentos y demas medios de prueba
de sentencias, juicios, providencias, apela-
ciones, recursos, transacciones, suplicas, fidei-
juras, descubrimientos, notificaciones y forasteros
siempre quando sea útil necesario y conveniente a los
de forasteros, para concauzo de cobro de los ochos
que se le adeudan al presente ya sea en metlico o ya
en bienes o urbanos de deudos. Dijo lo dicho
siendo testigos instrumentales Don Manuel
y Monro y Don Vidal Rodriguez Gomez, am-
yores de edad, de comercio y vecinos de la
su residencia para serlo se cony a serlo
entrados de su dotalio q' sea por el
cumento por su acuerdo procedi q'
ya es la, que se afirmo de forasteros y firmo
testigos cony. Q' todo lo cual de cony q'
de su profesion y vecindad yo of' Juan
Escribo lo cual o de sus herederos Dale Manin Contreras



Número de autos en
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de
 mil novecientos catorce, ante mi C. J. Pedro Varela
 J. J. Vicecomis de España en esta residencia.
 Comparece = C. J. Manuel Fernandez Franes,
 (mayor de edad) de veintinueve años de edad, de estado sol-
 tero, jornalero, natural de Puebla de Broto, pro-
 vincia de Saragosa, vecino de esta ciudad en el barrio
 del Cerro, Cruz del Padre número dos. Manifiesta
 que por los efectos del servicio militar veniente aca-
 dety los extremos sucesos. Que es hijo de padre
 (secundario) a quien mantiene con los exámbos ven-
 tos que le proporciona un pequeño jornal que gana
 en esta como jornalero, y de cual le cobra el dicho
 padre Manuel Fernandez, pequeña cantidad.
 Que no tiene mas recursos que su reducido jornal sien-
 do su estado el de soltero. Que por las circunstancias imposi-
 bilitado para poder mantener a España para cumplir
 las obligaciones relativas al servicio militar en el con-
 tinente respectivo puesto que carece de recursos,
 y de medios tendidos que avaros en el trabajo
 y en este caso quedarían dando el curso de su vida
 en una precaria situación. Para corroborar el
 dicho ofrezco la presente informacion y presen-
 taré como testigos de la verdad a C. J. Manuel Ne-
 gro y segundo a C. J. Serafín Custodio Pedreros
 y a C. J. Juan Nolasco Negro, los tres mayores de
 edad, jornaleros y vecinos de esta ciudad y

después de firmos deuy verdad. manifestando
les consta de un modo positivo y sin que haya
lugar a duda que lo es puesto por el de
de a quoy conoço y haue tiempo es verdad que
sus partes. En y en consecuencia y de lo que
de la presente y después de advertirles de
derecho y verifique la testigos de este documento
de por si mismos por su acuerdo y
y sus testigos y la que y afirman y ratifican
deklarando y firman con los testigos y con
En todo lo cual yo el Vicario Confesor
entre parentivos. "mayor edad" anciano "no"
Entre líneas "anciano" vale.

Manuel Ferrandoz

Manuel Negro

S

Serafin Castañer

Juan Ribas Negro

Ante mí
Don Juan de los Rios



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número de asociados diez

En la ciudad de la Habana veintidós de Mayo de mil
novecientos catorce, ante mí Don Pedro Tardáguila, Notario
Jefe de España en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales
Comparece Doña Catalina Puy Gelabert, mayor
de edad, natural de Alarcón, provincia de Palencia de Mallorca,
Isla de Balnearios, de estado casada, dedicada a sus labores
semana de esta ciudad en quince sueldo y ocho, con edu-
cación de tranvías expedida por este Conulado, de un
número de mil novecientos veintidós. Manifiesta que
Alarcón es pueblo con sus derechos civiles sin que nadie
conste en contrario y teniendo a su juicio la capacidad de
necesario para este acto, libre y espontáneamente dice que con
la licencia marital de su esposo Don Juan Puy Maraña, otorgada ante
Notario de Barcelona Don Francisco Franco Quilada en fecha
de veintidos de Abril de mil novecientos catorce, la cual se presenta y
le devuelvo rubricada, comparece Pedro Tardáguila y derecho y requie-
ra y sea en favor de Don Juan Román y Salas, mayor
de edad, natural de España, de comercio, vecino de Alarcón, Mallorca,
para que en nombre y representación de la otorgante,
pratique lo siguiente: Que si simplemente o con beneficio de inven-
tario o repudie si así lo juzga conveniente todas cuantas herencias
testadas e intestadas fueran correspondientes a la otorgante por
cualquier concepto, así como legados y donaciones, intervenga en todo

Poder ampliado

Libro 1ª copia
de el otorgante en

en una fecha de

de otorgamiento

de los señores de

de

de

razones de inventario, partición y división, se haga cargo de los
que se le adjudiquen y otorgue las correspondientes escrituras
que Remueve todos cuantos derechos y acciones de cualquier
naturaleza y constitución q' su favor sobra bienes y personas
Para que proceda a cancelar cargas y gravámenes, prae
cuanto sea necesario. Para que pueda ceder y enajenar todas
acciones que tenga por convenientes y que correspondan a los bienes que
quier adquirir, a la persona o personas que tenga por convenientes
los presentes y vindicaciones que mejor estime, declarando las razones de los
bienes y su procedencia. Para que pueda formalizar cartas de pago
recibos y demás documentos que sean necesarios para que
q' haya fin los clausulas de este poder, para que pueda y
tenga presente en todo o parte, revocar sustituciones y
otras. Así lo digo y otorgo siendo testigos instrumentos
Julio Bonavía Ferrero y Don Santiago Ferrero
ambos mayores de edad, empobrecidos y capaces de testar
sin excepciones, para serlo según arguyan. Testados en
derecho q' soy por si este documento por su amor y
de q' su testura es la que se afirma y ratifica q' otorgo
y firmo en los testigos y comitidos. En todo lo cual de un
la comparecencia de su profesión y vecindad con su dolo y

Catalina Ruiz

Santiago Ferrero
Julio Bonavía Ferrero
Santiago Ferrero



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Numero doscientos tres

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de mil novecientos
catorce, ante mi Cofeodoro Varela Gil, Jefe de la Oficina de España en
esta residencia ejerciendo funciones Notariales comparece:
Cofe Faustino Villa Castiella y Fernandez, mayor de edad, natural
de Bay Estiva de la provincia de Oviedo, de estado soltero,
vecino de esta ciudad y Bay Lazaro ciento setenta, inscrito
en este Comulado con escritura número doscientos
once y uno Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de
rechos civiles sin que nada se opone en contrario y teniendo a
ni juicio la conformidad legal necesaria para este acto, libre y
espontáneamente dice: Que confiere poderes para tan amplios
cumplido en todo en derecho y requiera y sea en todo a favor de
los Señores Cofe Antonio Pollet y Manzano, habilitado de cla-
ses Pasivas, mayor de edad, vecino de Madrid, para que en una
bre y representacion de otorgante, se declare sobre y fueren de
los Ministerios, Circunscripciones Generales de la Cauda y Clases Pasivas
o de cualquier otra oficina o dependencias que correspondan
los haberes bien atronados como arriendos y sus mensuales
de corresponden al otorgante por la posesion de una
Cruz pensionada con nombramiento de setenta anuales, por el

do su referido afoderado con fiereciant todos los muer
letras y formas nomina, nomuillas, recibos y enu
mas documentos sean necesarios y practicas asi
mo toda clay de autos, diligencias y gestiones y
queday sey precisos para conuincion de todo de la
cionada provisiones que corresponden a dicho p
posicion de la cruz citada Para que asi, mitem
retra y recurra a toda clay Tribunales de Tuita
presistando documentos testigos y demas medio
prueba, culablado y siguiendo feclitas hasta su ter
cion interponca recursos de todas clays y practicas
lo segun el necesario y conueniente a los intereses de
gante. Para que pueda instituir el presente en todo
a favor de la persona que tenga por conueniente revocacion
y nombre otros. Asi lo diu y otorga siendo testigos
instrumentales y a la vez de conocimiento
Suis Vidua y Miquel y Don Juan Donat
Posillo, ambos mayores de edad, pensionistas
vecinos de esta ciudad sin escrupulos legal
serlo segun asomay Y enterados de su
recho a, hez por si este documento por el
do provedi a su lectura y la que se afere
y ratifica el otorgante y firma en

y comenzo. Q de todo lo cual, de comenzo a los testigos de mi
profesion y vecindad, los cuales me identificaron y otorgaron
como la verdadera persona. yo el infrascripto Nicomedes
deyfe

Faustino P. Macarion
Hernandez

Luis Vidaurra
Juan Jose Castillo
Fute
F. Lopez Vasquez



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Numero doscientos catorce

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de mil
novecientos catorce, ante mi Cofe Teodoro Varela Jof. Tit.
consul de España en esta residencia (comparece) ejerciendo fun-
ciones notariales. Comparece = Doña Adela Cruz y Estrada, ma-
yor de edad, natural de Madrid, viuda de Cofe Juan Arriaga y
Pauco, Oficial segundo del cuerpo de comed. dedicada a sus labo-
res, vecina de esta ciudad en Oficinillas altas en sedulo de nacionalidad de
francés número dos mil setecientos cincuenta y seis, de este Consulado.
Manifiesta hallarse en pleno uso de sus derechos civiles sin que
nada que conste en contrario y teniendo a un juicio la profundidad legal
necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que por
el presente revoca y anula de suyo y de su poder, alguna o poder
conferido con anterioridad a favor de Señor Don José Félix Castro
habilitado de Clara Pauca y vecino de Madrid en Fuenarraf
treinta y cinco, de suyo y de su poderado incapacitado
para poder practicar ninguna o alguna escritura referente a la sucesion de la
herencia de su difunto padre que así concierne a sus intereses. Así mismo
revoque y anula la comparencia que por el presente comparece en este
poder, cuanto es derecho y requiere a favor de Cofe Ca-
maro de las Ptas, su que recuerda de segundo apellido, mayor de
edad, casado, de comercio y vecino de Madrid en Santa Teresa ocho

de especial
de haberes

de la
de su

de su

y ratifica la otorgante y firmo en los testigos y
comunes. Q de todo lo cual da fe a la otorgante
y testigos de su profesión y veracidad en refe-
rencia a su dolo y o infravento *Financiam*
doy fe

Adela Diaz
repe

Julio Bonavie

Ante mí

Gerardo Varela Jil



Número doscientos quince



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

En la ciudad de la Habana á veintiseis de Mayo de mil novecientos catorce, años. Don Fernando Varela y Gil, Notario de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales Compañero y Don Tomas Borda Lidei, mayor de edad, natural de Chasabon, provincia de Orense, de estado soltero, jornalero y vecino de esta ciudad y Fejos de Penon, Luyano, inscrito en cedula de este Consulado número veintitres mil cuatrocientos treinta y cinco y de otra parte Don Manuel Macho, Parques, mayor de edad, natural de Chasabon, provincia de Orense, de estado casado, jornalero y vecino de Orense número seis, inscrito en este Consulado en cedula con este número veintitres mil cuatrocientos uno. Manifiestan ambos hallarse en posesion de sus derechos civiles sin que nada que conste en contrario oponiendo á un juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente etc. Que es dueño por herencia de sus difuntos padres Don Tuncs Borda y Dona Genoveva Ercei, de dos partidas de tierra de labradío, una sembrada de caña y la otra sin sembrar, la primera ó sea la sembrada de caña, que está situada en el termino del Carriz, en el Partido de Sudica de Orense. Ensalada, Orense, de unos seis cuartillos de sembradura, huda de Manuel Canina, su hijo heredero, Don Conde, Don Pedro Gonzalez Gomez, Poniente Don Catana, la otra partida ó sea la que no tiene sembradura, que enmen-

En situacion y termino de Parva, de unimo partido
y promueve que la obra de unos siete cuartillos de
madre que se llama madre, hija de Vicente comprador
Manuel Mañez, West. Perideros Tori Pivers, unimo y
dio, Medio Cig, Manuel Pedruarez Pava, unimo y medio
unimo. Antonio Rodriguez, dulas partidas no que
inscritas en el Registro de la propiedad q' unimo y
dedor y proximo titulos de propiedad pero a la
Madre le consta la cetera de los unimos y se unimo
fista, Asi unimo hay unimo y Tomas Boveda
de unimo de un carro viejo de dos ruedas y de
unimo de unos veinte cuartillos de cabida. Que unimo
de estas bienes estan sujetos a gravaciones ni unimo
Que habiendo convenido con el Pedro comprador
y unimo y dichos descriptos bienes por unimo
vender y comprar de una vez y para siempre
Tomas Boveda, las dos descriptas partidas de
y el unimo y Manuel Mañez Torquez, de
de lo desde este momento como unimo absoluto
unimo. El precio convenido de esta unimo
doscientas pesetas plata española cantidad y
confieso que Tomas Boveda habia recibido unimo
rioridad a este acto de mano del comprador
Manuel Mañez y a su entera satisfaccion.



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE HABANA

comprador acepta esta escritura a su favor para
 los usos y fines de su compra y de su compra
 unido y en sus segun derechos. Yo el que con
 sus hijos a los otorgantes las advertencias y reser-
 vas legales con arreglo a lo dispuesto quedando con-
 los subscritos y conformes en todo a cuanto se obliga.
 Los comparecientes dejen a su cargo de su propiedad
 los bienes y sus tributos para que todos los autos ju-
 diciales o extrajudiciales que fueren suscritos y en virtud
 de esta escritura. Que lo doy y otorgo siendo testigos
 instrumentales Don Fermín de Haro Valero y Don
 José Lambano Lopez ambos mayores de edad
 jornaleros y vecinos de esta ciudad de su propia
 para serlo segun aseguran. Febrados de y de
 año a los diez y siete de este documento por y a cuando
 procedi a sublevar en la que se afirma y otorga
 caules y firma en los testigos y conmigo. En todo
 con el de conozco a los otorgantes de su propia y con el
 yo el que con sus hijos a los otorgantes de su propia y con el
 con el de conozco a los otorgantes de su propia y con el

Tomas Robledo
 Manuel Machin y como testigo
 Fermín de Haro José Lambano
 Ante mi
 Pedro de la Cruz

Numero doscientos diez y seis

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Mayo de mil
novecientos catorce, ante mi Don Pedro Varela y Mier
conde de España, y esta residencia ejerciendo funciones
Notariales comparece Don Antonio Rodriguez Diz, ma-
yor de edad, natural de Tabradela, provincia de Oren-
se, de estado soltero, jornalero, vecino de esta ciudad
en la calle de Yuguirador numero veintiocho, inscrito
en este Consulado y provisto de su correspondiente ceda-
la de nacionalidad, numero catorce mil cuatrocientos cin-
cuenta y ocho. Manifiesta hallarse en apremio por
de sus derechos civiles y que nada que conste en contra
y teniendo a mi juicio la suficiencia de edad necesaria
para este acto libre y espontaneamente. Su confie-
ra puede ejercer todo auxilio y cumplido en cuanto a
derecho se requiera y sea necesario a favor de su hermano



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Libro primera
de los otorgantes
esta fecha en el comercio y vecino de
hojas de
capas

Don Benito Rodriguez Diz, mayor de edad, casado,
de esta fecha en el comercio y vecino de Tabradela, Orense, para
que en nombre y representación de otorgante se presente
a todo y todos cuantos actos, cuestiones diligencias y de-
mandas pueda tener interes de otorgante relacionados con
sus bienes. Para que reclame, cobre y perciba, de su
señor padre comun Don Francisco Rodriguez Ta-
brada o de cualquier otra persona que comparezca



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Número de autos diez y siete

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Mayo de
mil novecientos catorce, ante mí Don Teodoro Varela Gil,
Procurador de España en esta Real Audiencia y en virtud de funcio-
nes notariales compareció = Don Gerónimo Goyza-

Rey, español, de la familia, mayor de edad, natural de Edo. Oren-
se, de estado soltero, jornalero con sedes de este Comulado
número veinticuatro mil trescientos sesenta y ocho, veintiocho
de esta ciudad y Enpedrado ochenta y uno, manifestando
que es de pleno uso de sus derechos civiles y que cuando que
conste y contrario y teniendo a mi juicio la capacidad
suficiente para el acto, libre y espontáneamente
dijo: Que confiere poder especial tan amplio y cumplido
en todos los derechos que requiera y sea necesario a favor

Libro 1.º de folios 14 hermano Don José González Goyza, mayor de
edad, de estado soltero, labrador y vecino de Edo. Orense.

Para que en nombre y representación y de fe de las
se proceda a comparecer privadamente o en pública
intervista, los predios rusticos o urbanos que
tena por comuneros y a la persona o personas
que tenga a bien, por los presentes y con la condición
que me se está y sea mas ventajoso, otor-
gando y firmando las escrituras públicas
o firmadas que sean del caso. Para que



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Número doscientos diez y nueve

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Mayo de mil
novecientos catorce años. Don Teodoro Varela Gil,

Procurador de España en esta residencia ejerciendo funciones
Notariales Comparador Don Manuel Rodriguez Perez mayor de edad,

Don José de
Varela Gil

natural de Mérida, provincia de Cerdeña, de estado casado, de
oficio Escriba, vecino de esta ciudad en su vivienda tres veces

dada con el número veinticuatro mil cuatrocientos tres,

y de otra parte Don José Rodriguez Perez, hermano del

anterior, de la misma naturaleza del primero, casado, pro-

naturo vecino de la misma dirección del primero, con cédula

con el número diez y nueve mil cuatrocientos cinco. Ma-

nifiesta y declara que el primero con sus derechos y frutos que

gana y percibe y contrario y teniendo a un juicio que para

el primero de las sucesiones para este auto libre y espontáneamente

de la sucesión del primero: Que como hijo legítimo de sus difuntos padres

Don Cosme Rodriguez y Doña Juana Perez, le comen-

ta y responde parte de la herencia de cada uno de ellos y falle-

do con el fin de, que la sucesión (gravada) cedida, y que habien-

do convenido con su hermano de José Rodriguez Perez

en una vez dada la herencia por la presente cede y

transfiere de una vez y para siempre a favor de

su hermano de José Rodriguez Perez todos cuan-

tos derechos, acciones y bienes que correspondan

de la mencionada herencia con todas sus pertenencias y contribuciones, de donde se como dize en el
de la referida parte de herencia. Effrenio convenido
con los de quinientas pesetas pitata estanda con
que confiere y cede a Manuel Rodriguez habi
cibido con anterioridad del convenio con
que se cubren y satisfacen. Con Don Rodriguez
de esta escritura en su favor para los usos y partes
confirmando y afirmando de esta escritura
Yo el Vicario que a los otorgantes la auto
ridad y reservas legales quedando ambos contentos
conferidos en todo que se ante y obligan. Los confes
de un may y de un may donde radican los derechos y
de por lo de los autos judiciales o extrajudiciales
puedan suscribir con un libro de este contrato. Con
doy y otorga siendo testigos instrumentales Don
Ruben Arce y Don Antonio Ruiz y Don Garcia
mayor de edad, firmados y conatos de esta escritura y
sede y en presencia de los testigos de ley para
cumulo por y averde firmados y de los que se
no solo mande firmarse con testigos y conatos. Y todo lo cual se
y prohiben y conatos de lo que se de Manuel Rodriguez
Don Rodriguez Miguel Rubianes
Antonio Ruiz Garcia y otros

Numero de cientos veintuno



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIBARRIA DE LA HABANA

Informacion
Testifical

En la ciudad de la Habana a veintuno de Mayo
de mil novecientos setenta y cuatro. Don Teodoro Va-
rela Gil, Fiscal de España en esta Real Audiencia con-
parar Don Candido Marquez Cruz, natural de
Don Tulay de Pina, provincia de Vera, setenta y once
años, vecino de esta ciudad, y Blanco Cruz, con-
sulegado de este Consulado numero veintiocho mil
doscientos cincuenta y cuatro. Manifiesta que pa-
ra los efectos de servicio militar necesita acre-
ditar los extremos siguientes: Que es hijo de
viuda pobre a quien mantiene con el redmi-
do de forma que gana como bracer. Que vive
en buena de fortuna de una buena clase, ni
otro suceso que su forma, siendo su estado
asi como el de su madre el de pobreza. Que de diez
años a esta parte presta servicio en filas y le irrogan en
su profesion para tener que abandonar
a su amara madre y esta quedaria en la
miseria. Para corroborar sus afirmacio-
nes ofrece la presente informacion testifical
presentando y concurriendo como testigos de
la verdad. Don Antonio Perlas Feijoo
Don Patricio Lopez Perlas y Don Mariano

Libro 1^a de sus
de los autos y esta
de los dos libros
de sus papeles
de los libros de
de los libros de

Fernandez Suarez, los tres mayores de edad, de
seres y vecinos de esta ciudad, los que después
de jurar solemnemente de su verdad, se
manifestan de un modo positivo y sin que
suzaga duda que lo expresado por el com-
municado a quince sucesos es cierto en todos
sus pormenores. En su consecuencia y de
terminada la presente y después de leerla
por uno de los testigos la suscribieron y
y se afirman y ratifican en su contenido
es declarando y testigos y forman todo
comunicado. En todo lo cual, yo el Sr. Jefe
certifico

Benito Varquez, Amil

Antonio Roibiz Pejoo

Patricio Lopez Roibiz

Maxelino Bernander Secarz

Ante mi

Benito Varquez



Número doscientos veintidos



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de mil quinientos catorce años ante mi Rey Eusebio Varela Gil, Fiscal de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales Comparador Juan Concepción Vilay y Lopez, mayor de edad, natural de Castro de Cuamant, Lugo (mayor) de estado viudo, dedicada en sus labores, vecino de Sagunido de catorce, en compañía de sus hijos que también compararon Rey Juan Mendez Vilay, de veintidos años de edad, de la misma natural de su madre, de estado casado, empleado en comercio y Rey Juan Mendez Vilay, de veintidos años de edad, de estado casado, de comercio, y también de la misma natural, los tres inscritos en el Consulado y promisor de sus correspondientes cédulas de inscribilidad, y de otro parte Rey Ramon Suarez Marino, mayor de edad, natural de Castro de Cuamant, Lugo, casado, empleado y vecino de Sagunido de catorce, en cédula con licencia de este Consulado, Manifiestan lo siguiente para que se leen conde sus derechos civiles sin que uada a las hojas que me comite en contrario y teniendo a un juicio lo que para dar lugar a una para este acto, libro y depositado nuevamente diez los tres primeros. Sus herederos por titulos de herencia y compra como hijos y nietos de los difuntos Ramon Vilay y Josefa Lopez de los

libro 1^a copia
comprador
esta fecha
4 hojas que
como y sello
de Varela
Gil

siguientes bienes que se avay a describir: 1^a Una casa de
haja construida de piedra, de unos diez metros de frente
frente de fondo, compuesta de cuatro departamentos, y ha
sido con María Socorro, de San Juan de los Rios, de los
señores Panay Suarez Marino, y de Benito con los Señores
de Labrador, de un terreno de cabida a proveyer de la
Marino con Benito de Venta, de Medio Ciego Luis Paredes
Benito con publico, de los Señores de los Señores y de un terreno
dicho finca y casa y su finca situadas en el pueblo de
Cuarante, Ayuntamiento de Cuetan, Partido Judicial de
Toda, Uno, y de las cuales se previene titulos de finca
y en habiendo conocido y conocido dichos bienes
bienes por la presente vende de una vez y por
una a favor de Panay Suarez Marino, la
prevista casa y finca, las cuales se hallan libre
gravamen, de jure de Panay desde que
como dueño absoluto de las mismas, El precio
de jure de esta venta es de de doscientos
pesetas por la casa y setecientos cincuenta
por la finca de Labrador, cantidad que
en este acto de comprar Panay Suarez, a la
donde Encarnación Vilay y sus hijos otorgan, a
satisfacción de todos. El comprador acepta
escribiendo a su favor para todos los



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE HABANA

que se ay de paroy q' los q' d'ca oportunos se firmen y otorguen
 y asanamiento y coacción muy derecho. Yo
 el vicario de luy q' los se firmen y otorguen la aduenda
 y reserva de la ley ay a cargo q' lo desfirmen
 quedando estos enterados y conformes q' todo
 q' en ante y obediencia. Y haeny conuertas q' se pa
 ra q' todos los autos judiciales o extrajudiciales que
 se dieray y se dieray con motivo de este contrato no
 se uenray otros Tribunales que los que radican
 donde se hallay los bienes. Los lo d'ca y otorguen
 siendo testigos instrumentales Coy Manuel Páez
 y segundoy Coy Don Tillanaviz y Quintero, am
 bos mayores de edad, de comercio y vecinos de esta
 ciudad y ay coacción para serlo segun se oyray. Sen
 terados de y derecho q' ley por. Y este documento por
 su acuerdo procedi q' ay testigos ay la que se firmay y ra
 tificay los otorgados y firmay con los testigos y coacción
 uenos la coacción de la que uoxaly q' ay uenos q' lo d'ca
 primer testigo. Y todo tena de la que se firmay y co
 acción de la que se firmay y coacción de la que se firmay

Ramon Luaces . Ferns Mendez
 Vicente Mendez a nombre de coacción de la que se firmay
 Testigo Manuel Páez . Don Tillanaviz
 Ante mi
 Pedro de la Cruz



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Numero doscientos veinte y tres

En la ciudad de la Habana a treinta de Mayo de mil
novecientos catorce, ante mi Cof. Pedro Pablo y J. B.
census de España en esta residencia, ejerciendo funciones
Notariales Compares = Cof. José Castro y Mayo,
mayor de edad, natural de Puerto Rico, de
estado casado, empleado, vecino de esta ciudad en

Libro de autoriza
ción para el
matrimonio

Otra vez número cuarenta y seis, inscrito en el
Consulado y provisto de su correspondiente cédula nú-
mero veinticuatro mil seiscientos veintidos. Mani-
fiesta hallar y en el pleno uso de sus derechos civiles

sin que nada sea contrario y teniendo que
juicio la capacidad legal necesaria para el acto
libre y espontáneamente dijo: Que concede a
crey y renuncia paternum a su hija Leonor Castro y
Castro, de veintidós de Puerto Rico, dedicada a sus la-
bores, y diez y siete años de su madrastra Concha

Libro primera
de otorgante
de fecho de su
matrimonio
de los libros que
se ven

Mmanuel Rubio, para que funde contra el
matrimonio con el prometido Leonardo
Fernandez Cisneros, ya sea canónico o
civil y practicando con este fin cuanto
auto diligencias y gestiones sean necesarias
para lo confiere por un año amplio. Dijo
lo dijo el otorgante a quince de lo advertido

de su derecho q' le es por si mismo es
y habiendo renunciado a ello por
yo q' verificarlo es atq' es, a fin
de q' el organo es su contenido
firmo con mi nombre y fecha de su
formidad. Q' todo lo que yo es
si certifico. Entre líneas "venting años de edad"

J. D. S. C. CASTRO
Anterior

José Luis Varela





REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Numero doscientos veinty quatro

En la ciudad de la Habana a veintynueve de Mayo
de mil novecientos setenta y cinco años, ante mi Cofreorden Tercero

Jefe Titular de España en esta residencia por
ciendo funciones Notariales Comparador Cofreorden

Don Orias Gomez, mayor de edad, natural de Mecauna, pro-
vincia de Orense, casado, jornalero, vecino de la calle de Penay

numero suarenta y cinco en compañía de su esposa Felomena Sabi-
doz Sabrader la que comparece a efecto de acreditar su
situacion. Manifiesta e primero: Que porq los efectos

de servicio militar necessita acreditar lo contrario si-
guiente en objeto de poner de manifiesto la situacion y
que encuentra y poder librar a su hermano Cesario
Orias Gomez de su estado de servicio Militar. Primero:

Que esta casado con la Felomena Sabrader, y la
que mantiene en el reducido jornal que gana como

travero. 2º Que su referida esposa no dexa en su
situacion o empleo alguno. 3º Que unicamente de

los desgracias de fortuna de un tiempo de su
y tiene y no ingiere en su reducido jornal

su estado de pobreza y ocioso por lo
tanto imposibilidad de poder contribuir a su

manejo de su familia madre. 4º Que su referida
hermano Cesario es el unico sostén de su ya esposa

Libro 1º en que
interesado es
de fecho y de
de las de papeles
de su parte

sada uindas. Para acreditar lo dicho presentamos
testigos de la verdad a D. Cayetano Manuel Ferrando
a D. Cayetano Lopez Dominguez y a D. Cayetano
sin segunda, los tres mayores de edad, firmados
recuerdos de la Habana y despues de jurar de
dad manifestaron que los cuenta de un modo
y sin que de lugar a duda que lo expuesto por
parientes a quienes es un acuerdo en todas
partes. En su consecuencia se dio por terminada
presente y despues de advertir de su deber
la por si por su acuerdo procedi a expedir
y aseruar los declarandos y testigos firmados
conmigo, meo de la Filomena Rodriguez
sala y a su nombre de la que es primer testigo.
Todo lo cual yo en infrascripto he visto y oido

Celestino Chias Gomez
En nombre de Filomena
Rodriguez y como testigo
Manuel Fernandez Novoa
Alvaro Lopez Dominguez
Jose Lopez



Ante mi
Don Juan de los Rios

Número doscientos veinte y cinco



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE HABANA

En la ciudad de la Habana a dos de Junio mil no-
 cientos eator, ante mi Rey Hector Pareja y, Vic-
 conde de España y esta residencia ejerciendo func-
 iones de Titular de Comandante. Don Juan Pizaro
 y Pantoja, de veintitres años de edad, natural de Ma-
 drid, España, de estado soltero, de comercio
 con vecindad en esta ciudad, y Teniente Rey, diez
 y nueve, inscrito en este Consulado con cédula coniente,
 de su conocimiento persona, vecindad, profesión y estado
 de ley y de su edad por sus manifestaciones y certificaciones,
 tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para que por
 esta escritura de mandato y espone; que el dho de
 cierta partición en una finca urbana, con su sita
 en la calle de San Antonio Nevada de número uno de dho calle
 una casa cincuenta y siete en el pueblo de la ciudad de Sagua
 de Tamo de la Provincia de Cuba España. Que con mismo educción
 de otra partición en unas tierras por herencia de su
 difunto padre, sin que pueda haber en las dhas partes por des-
 conozca la situación lindero y espaldas y donaciones. Y de ser
 de haber venta de dha partición y de los derechos y
 aumentos que sobre la citada casa y tierras le corresponden,
 ha decidido otorgar poder especial a persona
 residente en España a fin de que haya a dho fin de dha partición y aumento

Poder especial
 Libro 1^a copia
 otorgante en
 letra de su
 armamento
 tres hojas
 y papel.



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIBERNA

y enterados de su derecho a leg por su este documento
por su acuerdo procedi q' su testigos en la que se
afirmay los otorgantes firmando q' Andres Pato
Vila, con los testigos y conungo, no haivudato el
Tory Garcia Pata por no saber ya su nombre lo hay
el numero de los testigos. El todo lo cual de conungo
q' los otorgantes, de su profesion y ocurrencia segun
su dicho yo es Trucionary deq' p'

Andres Pato Vila

Abogado de Jose Garcia Bad y como
testigo Manuel Campa

Maximino Curillon

Intersus

Ferdou Vila p'

Esta escritura queda anulada por otra otorga por los otorgantes unidos

con fecha 16 de Septiembre 1914,

Numero de docientos veintisiete

En la ciudad de la Habana a cuatro de Junio de mil novecientos e
 tres años en Rey Ferrador Varela Jefe. Titular de España en
 esta residencia ejerciendo funciones Notariales Compañero
 Conde Auenda Mirabent Sebasos, mayor de edad, natu-
 ral de Bayamo, Jly de Cuba, dedicada a sus labores, y un
 de Coey Tuay Frances y Llanazares Jefe segundo de Administración
 vecino de esta ciudad y Perillajido de numero setenta, in-
 crita en este Consulado de coy cédula coniente a numero cua-
 tremil trescientos noventa y uno. Manifiesta hallarse en el
 go de sus derechos civiles y que nada que en el por contrario a lo
 su juicio la capacidad de las necesarias para estar, libre y se pua
 uamente de. Que confiere poder especial de tan amplio y gene-
 ralo cuanto es derecho y requiere para nosotros a favor de Coey
 Quinto Valdinez y Medina, mayor de edad, Habilita-
 do de Clases Pasivas, vecino de Madrid, y para que en nombre y
 libro 1^a copia representacion de la otorgante Reclamo, cobro y percibido de los
 la otorgante en Ministerios, Circuney Jenerales de la Ciudad y Clases Pasivas
 la fecha en
 res hojas de o de cualquier otra Expedicion u Oficina del Estado que
 papel que finie nos, las pensiones que atrasadas como corrientes y las
 deso Verde J^o
 que usualmente devengue la podendante como ciudad
 de citado Coey Tuay Frances y Llanazares,
 Para que con este fin comparezca ante todo de los mencionados
 Centros o ante cualquier otro que correspondan, y firmenomi-



Poderes para
 libro de labores

Libro 1^a copia representacion de la otorgante Reclamo, cobro y percibido de los
 la otorgante en Ministerios, Circuney Jenerales de la Ciudad y Clases Pasivas
 la fecha en
 res hojas de o de cualquier otra Expedicion u Oficina del Estado que
 papel que finie nos, las pensiones que atrasadas como corrientes y las
 deso Verde J^o

copy of Gomez's book 11

nas, nominillas, recibos, apustes, liquidaciones y...
documentos sea preciso practicando cuantas diligencias...
nes sean necesarias para perubiz las referidas...
pendas. Para que compareza ante los Jueces y...
nales de Justicia, culablando y suciendo...
mutaciones, promueva expedientes...
de clases pasivas, presentando...
dies de prueba, y practique cuantas...
y otorgante. Para que pueda nombrar...
y nombrar otros. Hay constancia...
de presentarse... y...
de otorgar con... y...
Hay constancia... que confiere...
mutacion alguna dentro de las...
brado apoderado. Asilo... y...
tates. Con esta vez de...
sion... mayor de edad, y...
mayor de edad, propietario y...
sus... para que...
documento...
comunicacion...
constancia en...



Handwritten signature and name, possibly 'Francisco de Paula...'.

Arado Merabent Vela. Francisco Lopez Lopez. José Alvarez...

naturaliza de los otorgantes para que en
y representacion de los otorgantes juntos y separados y con motivo de fallecimiento de sus difuntos padres Don Fernand Gil de Albornoz y Doña Beatriz de Arambalza cession y practique todo lo necesario para que obtenga la declaracion de herederos de los bienes y derechos de la sucesion testada de aquosos. Que por ambas herencias y con facultad de dar las que se le adjudicaren a los otorgantes, con el fin de que se cumpla lo contenido en el testamento, nombra depositario y executor de las cosas de los herederos intervinientes y ofercaciones de mandado de los herederos y de los herederos de ambas herencias para cargo de todos sucesores herederos y herederos de los herederos de donde se hallen depositados, otorgantes y herederos de pago, cobro y reclame los creditos, justos o extrajudicialmente, con facultad de otorgar amplias y suficientes poderes para que se cumpla lo contenido en el testamento, liquidando y pagando las deudas y terminando en la forma que se le mande por convenio los derechos derivados de las cosas de los herederos de aquosos, para que pueda a vender, dolo de las de las cosas de los herederos, a la persona o personas que se le mande por convenio y con las condiciones que se le mande, de las cosas de los inmuebles y su procedencia. Por



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIBERNA DE LA HABANA

Número de docientos veinte y uno

En la ciudad de la Habana a cinco de Junio
de mil novecientos catorce, ante mi Don Teodoro Vare-
la Gil, Notario de España y esta residencia,

ejerciendo funciones Notariales comparece - Don
Fidalecio Fernando Orefán, mayor de edad

Troncales de
Cambio

de natural de Reducentos, provincia de León, de
estado casado, con fecho y vecino de esta ciudad y

Salud sexenta y dos provisto de cédula comen-
de este Concedido. Manifiesta haber en el fecho

que de sus derechos civiles sin que nada en comen-
y contrario y teniendo a mi juicio la capacidad de

que necesaria para este acto libre y espontáneamente
dijo: Que confiere amplio permiso y autorización, a su

esposa Doña Prudencia García Vinuela, mayor
de edad, de su casa y vecina de León, España, pa-

Libro 1^a Copia
de las hojas que
se dio en la Habana

ra que pueda embarcar libremente para este puerto
y el puerto de España que más le convenga,

habiendo practicado cuantas diligencias y gestio-
nes sean necesarias con el fin de que las auto-

torización
de Vaula sit

ridades competentes no lo pongan impedimento
alguno y le deje embarcar con rumbo a la Habana

q' donde deba llevar a cumplir con su esposo el com-
pareciente. Así lo dijo y otorga el compare-

cienta y enterado de su derecho a ley por el
documento, por su acuerdo proceda a su
y la que se asuma y ratifica es
pareciente y firma con mi
ha de su conformidad. Lo
cuas. de conomy al otomante,
su profesion y veuidad con
reuna a su dulo, yo el
Fue cony de y se

Indabero Lemandre



Fite mi
Ludow Varela

Por si este documento por su acuerdo
dió su lectura en la que se afirmó
por un conuigo la comparecencia. Que
lo cual y de conueza a la otorgante
su profesión y vecindad y oes
doys fe. Entre líneas "Gutierrez" data

Petra Ceballos

Frente mi
Rodrigo Varela

las hipotecas, haga separaciones, de alunas y de otras y
y colones, fuda cuantas a todos los que debay rendidos y
te, recitame y escriba todas cuantas cantidades se le adeuden
pueda y adeudarsele y en sus foros que todos cuantos requiriere
sario y unquaplegue en calidad administrativa. Para que pueda
o contrato de la Ley comuere, adicij o retracto y a la promesa
a diez todos y cada uno de los bienes de los obrantes por los pueos y
indiquen por castig. Para que compare los predios rústicos o urbanos
tena por conveniente en los pueos y condiciones que crea mas
Para que tenga de dinero con interes o sin el con hipotecas o sin ellas y
condiciones que se puzan en ventafra. Para que se requirida de
los que se debe hipotecas cualesquier inmuebles de realdo reales de los
compare y asista a los Juzgados y de una Tribunal de Castig de
de los derechos de los obrantes, en el laud de estos y de cuando se presenten
judicando sentencias u resoluciones, citaciones autores, recursos plede, recursos y
transigir y foros que cuantos mas requiriere y unuano y a por si o por su
rador o Abogado que desiere en el caso, y ferna de otros fudij y de los rendidos
cuentos que sea de los casos, que se da y forma su into teston instrumentales. Para que
Secundo y Manuel Varela Taborda, con el mayor de edad, formalen y recien en esta ciudad
los asparos de los pueos y en el enterados de los de realdo de los foros y de los rústicos y
dia y de los que se puzan en la obra y se firmen por uno de los obrantes y por otro
testigo. Lo todo lo cual se comenca a los obrantes de su profesión y ocupacion y de su
a nombre de Maria Niégo como testigo

Manuel Varela
Manuel Varela
Felipe Varela fil

valeros y vecinos de esta ciudad los que despus
prestar juramento de decir verdad, manifestando
les consta de un modo positivo y sin que des de
a duda que lo es fuere for q declarante a quany
haya tiempo a verdad ey todas sus partes. E
segun q da for terminada la presente
reados todos de su derecho a vovficio q
si mismos for y auerdo procedi q su
que pafornay y readfcaay declarante y
y formay todos conuico. Qe lo do
conuico al declarante, yo of tuonua con

Guillermo Ramil
Carrido Vargues
Hypolito Diaz Manuel Iglesias

Ante mi
D. Esteban Varela



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE HABANA

Número doscientos treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana a ocho de Junio de mil novecientos

veintinueve años ante mi Sr. D. Fernando Varela Gil, Notario de España

en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales Confiarce

Sr. Camilo Vila y Comario, mayor de edad, natural de Meri,

provincia de Orense, España, de estado casado, formalero, vecino

de esta ciudad y Jesús del Monte número ciento sesenta

y dos, con cedula corriente de este Consulado. Manifiesto

la hallar y el fideiussor de sus derechos civiles y

que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio

la capacidad legal necesaria para que este auto, libere y disponga

de los bienes que se le confiere proder y bienes que se le

confiere y cumplido cuanto es derecho y requiera y sea me

nesto a favor de D.ña Flores Garrido Puga, ma-

yor de edad, de su casa, vecina de Meri, esposa de

el Sr. D. Juan de los Rios, fallecido, para que en su profesión

de esta causa se le confiere simplemente o con beneficio de inventario los

dos libros cuantas herencias testadas o intestadas así como he-

rencia y donaciones, y especialmente la que le corresponde

de su finca de su difunta madre D.ña Jose

de la fecha de su testamento. Puga, nombre de propositario, fieros contadores, casa

de D.ña Paula Flores, intervenga en operaciones de inventario, arduo,

partición, división, adjudicación, declaración de here-

deros, se haga cargo de los bienes que se le adjudican

de esta ciudad y Jesús del Monte número ciento sesenta y dos, con cedula corriente de este Consulado. Manifiesto la hallar y el fideiussor de sus derechos civiles y que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para que este auto, libere y disponga de los bienes que se le confiere proder y bienes que se le confiere y cumplido cuanto es derecho y requiera y sea me nesto a favor de D.ña Flores Garrido Puga, ma- yor de edad, de su casa, vecina de Meri, esposa de el Sr. D. Juan de los Rios, fallecido, para que en su profesión de esta causa se le confiere simplemente o con beneficio de inventario los dos libros cuantas herencias testadas o intestadas así como he- rencia y donaciones, y especialmente la que le corresponde de su finca de su difunta madre D.ña Jose de la fecha de su testamento. Puga, nombre de propositario, fieros contadores, casa de D.ña Paula Flores, intervenga en operaciones de inventario, arduo, partición, división, adjudicación, declaración de here- deros, se haga cargo de los bienes que se le adjudican

quea y otorgue toda clase de escrituras. Para que
suelen, rija y gobierne todos en estas tierras por
le corresponday. Lo arricend qualquile pague cargo
contribuciones, cobr rentas y productos de
sus y de sus propios y colonos, y en su
tenga cuantos mas actos era de ordenes sus
taien. Para que compre o venda, ceda, o
de todos cuantos bienes le corresponday. en los
y condiciones que mejor estuviere a la porve
tenga por conveniente. Para que comparezca ante
Juzgado y demás Tribunales de Justicia de
de todos sus derechos y practicando ante estos de
que se requiera y tenga por conveniente formando
clase de documentos que sean necesarios. Con
y otorga siendo testigos instrumentales Don Juan
Donnuñez y Donnuñez y Don Eloy Alvarez Per
ambos mayores de edad. fernaleros y vecinos de esta ciudad
de quier para serlo segun averiguay. Fe en la ciudad de
Por este documento por su acuerdo procedi q se le
que se ofrenq de otro auto y no firmay por nosotros q se suga lo que
quien firmay con un solo de los otros y con un o q todo lo cual se firmay q de los auto de
ciudad yo q de la ciudad de Se. En el lugar de la ciudad de Se. a veinte y
lo vilay como testigo Domingo Dominguez
Eloy Alvarez Ante mi
Don Juan Per

y demas que haya lugar, formando sumarios
minutas, recibos, quotes, liquidaciones y otros
mas documentos segun el caso. Para que asi
verifique, mismo auxilio Juzgado y demas
cuales de Justicia, entablado y haciendo
promoviendo expedientes de toda clase, pre-
stando testigos documentos y demas medios de prueba,
segun y segun todas cuantas diligencias, gestiones
antes sus meritorias para conseguir el fin de las
peticiones. Para que pueda sustituirse, o pro-
veyer todo o en parte a favor de quien haya pro-
veniente, revocar sustitutos y mudar otros
Casi lo que y otorga siendo testigos in-
diferentes y q' lo ve de consentimiento de Don Juan
Pizarra, y Don Hernando Miranda y Alvarez
mayores de edad, fidejuciarista q' primero y de consen-
timiento, y ambos (mayores de edad q' sucesos de auto-
ridad y de suyo para q' solo se acuerde y se ratifica de su
segun se pide documento por su acuerdo precedida y publica
y se ratifica la otorgante y firmada y testigos y en un
consentimiento otorgante y testigos de su propiedad y acuerdo
dado yo el notario de oficio
Dolores Novicio Juan Salvia
Hernando Miranda y Alvarez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Tomas Perez Rodriguez y Don Angel Ferran
 los veinte y cinco de mayo de mil ochocientos y cinco años.
 de edad. firmados, subditos españoles, insertos en este Consulado,
 sin escrupulo para serlo segun aseguran y autorizados de su derecho a loz por
 si este documento por su acuerdo procedi a su testung y la que se afirman y
 ratifican los otorgantes y firma de Don Carras con los testigos y conuigos, lo
 trauendolo de Angel Febrá por no saber y a su mego lo ha de afirmar de los testigos. De todo lo cual de consueo
 a otorgantes de su profesiõ y vecindad se ay su dho. yo el Viceroy y dho.

Jose Carral Otorg

a mego de Angel Febrá Souto y conuotestigo Tomas Perez y V. d. h. G. B.

[Signature]

Angel Ferran de los



Ante mi

[Signature]



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE HABANA

Numero doscientos treinta y siete
En la ciudad de la Habana a diez de Junio de mil novecientos...

...ciento setenta y siete. Doy Pedro Varela y J. M. Victoria de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales comparecen = Doy José Bermudez...

casado y viudo
soltero y casado

...de López, mayor de edad, natural de Bayona de Francia, casado, y juntamente de Gerardo Vique, de estado soltero, formalero, vecino de esta ciudad y Antón Peio setenta y cuatro, y de otra parte Doy Andrés Cabarcos y...

...Mirad, mayor de edad, natural de Santa María de Cabreiros, Ayuntamiento de Gerardo Vique, de estado casado, de oficio formalero y vecino de esta ciudad y Doy Casero trescientos ochenta y ocho, ambos inscritos en este Consulado y proveedores de sus correspondientes cedulas de nacionalidad de esta y de...

...Manifestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario...

...teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para que este auto libre y espontaneamente diez y...

...primera o sea el José Bermudez. Sus por la presente sede y trasfusa de una vez y para siempre a favor de otro compareciente Andrés Cabarcos todos cuantos bienes derechos y acciones le correspondan o fueran correspon-

Libro 1.^a Copia
de un
cuadro
de
las
partes
de
su
de
los

...Manifestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario...

...teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para que este auto libre y espontaneamente diez y...

...primera o sea el José Bermudez. Sus por la presente sede y trasfusa de una vez y para siempre a favor de otro compareciente Andrés Cabarcos todos cuantos bienes derechos y acciones le correspondan o fueran correspon-

...Manifestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario...

dele por herencia como hijo legitimo de Don
mudez y Oria. Teresa Lopez, ya difunta, y
herencia uoluntaria cedida, y armada en su testamento
y de la cual yo presento el testamento de propiedad. Yo
soy testificado de esta cesion de el de mis documentos p
plata española, cantidad que confieso de el
Don Bermudez, habiendo recibido de cesionario
Cubanos, con anterioridad a este auto ya en auto
Satisfacion. Don Andres Cabanoy y Mur
necesita esta escritura que en favor para los
y algunos compromisos de el herencia y
umento de esta cesion de un derecho. Yo el notario
compareciantes lo ratifico y reservo los derechos que a
conforme a todo lo que se publica y dice que no reconozco
Tribunales para los autos judiciales o extrajudiciales que se
con motivo de esta escritura que lo que radica de el y de el
Asi lo dice y ote por siendo testigos instrumentales Don
Francisco de mayor edad, de comercio, subdito español
y vecino de O'Reilly treinta y dos años
y Don Antonio Castro de mayor edad
de comercio, subdito español, vecino
de la Habana y tudantig sus abuelos, y de
para ser tales testigos de el y de el
entendido de su derecho y hez por el



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

entonces por su acuerdo procedi a su le-
tura y la que se afirmay los otor-
pantes, formando Dey Andres Cabarcos
con los testigos y conuigo no hauiendolo of
Tos Bermudez por no saber ya a su me-
gole lo haue offrimero de los testigos. Esto
do lo cual. de conuigo a los otomantes, de
su profesion y veruadad y conuigo su dicho
yo of Dey conuigo de y fe

Andres Cabarcos, Mirad

A ruego de Jose Bermudez
y conuigo testigo
Jose B^a Ferrer

Ante mi



Ante mi
Dey de Vouda per



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos Treinta y ocho

En la ciudad de la Habana a once de Junio de mil novecientos e-
senta y siete años. Yo Don Pedro Varela y Cia. Notario de España y esta ciudad
y ejerciendo funciones notariales comparece. Don Juan Antonio Soler
y Cia. mayor de edad, natural de España de estado soltero, de oficio
maestro, vecino de esta ciudad y la real y de la Real Audiencia de Cervera.

Por el general Manifiesto hallado en el archivo de este Real Tribunal y que uade un tanto en
contrario teniendo a un fin la capacidad legal un varón para el tal efecto
y espontaneamente dice: Que comparece por el general de las amplias y cumplidas cuantas
de derecho y requiera y precamente a favor de Don Juan Soler y Cia. mayor de
edad, natural de España casado, jornalero y vecino accidentalmente de esta ciudad
por que es su nombre y representación de otorgante. Que de cuantas gravas e hipotecas
tenia en estos bienes por que el poderdante no pudiera tener en lo sucesivo en cualquier
parte, en los precios y condiciones que mejor estuviere. Para que ademas se le pague

Libro 1^a Copia de los bienes, los de compra, los arrendados y quitados, los de renta y pro-
piedad de los arrendados, los de renta y de pago real por un tanto de bienes, procediendo
de su propia y en cuantos bienes le correspondan al otorgante por cualquier
otorgamiento.

Para que por el propio derecho o como heredero o como albacea y heredero
Francisco Soler y Cia. embargados y trasfaga. Partido de Cervera de Portugal.
Dijo. Para que en tal forma se pague y demandar que tienen por un tanto
por que pueda ser en su favor tanta al tanto y en cualquier que hubiere
hecho a efecto de otorgante con motivo de los dichos bienes. Para que pueda
comparecer personalmente o por medio de Abogado o Procurador que diga,
ante los Juzgados, Audiencias, Tribunales Superiores y Plenas de Justicia

la Provincia y el Municipio, como actor o demandado en los casos de
intereses de cualquier naturaleza que se refieren a la ejecución de
diversos sumarios de la Ley Hipotecaria promoviendo interdicción y
los sucesos cuando lo tenga por conveniente, le represente en asuntos
de jurisdicción voluntaria y en los respectivos administrativos y
sus, estableciendo recursos de reposición, suplicia, apelación, alzada,
recurso, fuerza, nulidad, revisión responsabilidad y todo
demás que conceda la Ley con que las promuevan, autor sentencias y resoluciones
y desistiendo de ellas cuando lo tenga por conveniente, presente demandas, contestaciones,
promuevas pruebas, pida y oiga pruebas, deducir recursos de nulidad de forma, nulidad, nulidad
querrelas y suplicaciones, lites, recursos, recursos, jurisdicción, nulidad, nulidad, nulidad,
desembargos, nulidad, defectos y graduación de las instancias, recusa, recusa y nulidad
de las sentencias, nulidad, nulidad y nulidad que lo de la ley actor, recusa y nulidad
recursos de costas y costas, nulidad y nulidad de la ley de nulidad de nulidad y nulidad
pruebas cuando actor o conveniente de cualquier naturaleza, nulidad de nulidad
parte y favor de quien tenga por conveniente, recursos, nulidad y nulidad de nulidad
y otros sueltos testigos instrumentales Rey Eduardo Fernando y Rey Miguel
y de los que son mayores de edad y de menor y cumplido respectivamente en el día
de nulidad y nulidad y nulidad. Considerado de nulidad y nulidad de nulidad
averdo procediéndose a nulidad en la que se afirma y nulidad de nulidad y nulidad
señala. En todo lo que se menciona se obrará de nulidad y nulidad y de nulidad de nulidad
Juan Antonio Sobreros, Guardo Fernando
Miguel Baeza



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número de ciento treinta y nueve

En la ciudad de la Habana a once de Junio de
mil novecientos catorce ante mi Don Federico Varela Gil,
Procurador de España en esta residencia ejerciendo funcio-
nes Notariales comparece = Don Juan Antonio So-
berias y Diaz mayor de edad, natural de Bayamo

Uta de Juan de los Villares,
Antonio Sobrias

vecino del barrio del Cerro, Cabecera de Partido Habana
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y
que nada le obsta y contrario teniendo a su juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:
Que el poder que en esta fecha confiere a su sobrino el
Señor Don Antonio Sobrias y Garcia es con el objeto de que este sea
ligo y se adjudique cuantos bienes derechos y acciones que da y corresponde
y pertenecían al difunto a fin de que se pueda cobrar todo lo que le
deuda el Sr. Juan Antonio Sobrias por su muerte entera y

Libro 1º en que demas gastos de enfermedad del Señor Francisco Sobrias Cruz
intercambio es
nabro hojas

libro 1º en que demas gastos de enfermedad del Señor Francisco Sobrias Cruz
intercambio es hermano del difunto y tío del acaudor Don Antonio Sobrias

firmado en
Havana en la
misma fecha
de su otorgamiento

Por lo que así mismo se incauta de todos los documentos,
cartas y papeles que tiene guardados en su casa de Bayamo
de los Villares guardados en un arca o Ucheta, que obra
en poder de su Sobrina Martina Sobrias Combarro y
la cual se halla cerrada bajo llave, que en este acto entrega
a su referido sobrino Don Antonio Sobrias Garcia para que se ponga a entrega